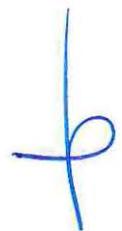
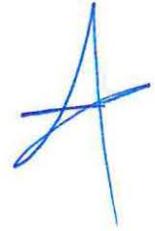


CG/AC-0040/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CANCELA LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE ORGANISMO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, DERIVADO DE LOS ACUERDOS CG/AC-0030/2025 Y CG/AC-0037/2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el registro de Candidaturas	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y



CG/AC-0040/2025

los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral, el diecinueve de mayo del mismo año. Sobre ello, dicha Comisión resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; misma determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del año referido.
- II. El quince de noviembre del año dos mil, el Consejo General le otorgó la acreditación ante este Organismo Electoral al Partido de la Revolución Democrática.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización del INE, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes instrumentos: INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- IV. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente

CG/AC-0040/2025

Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- VI. El dos de junio del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para renovar los cargos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, y en el Estado de Puebla a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VII. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Electorales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron, los cómputos de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos. En la referida fecha, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a referidas sesiones de cómputo.
- VIII. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Federal ordinaria celebrada el pasado dos de junio del dos mil veinticuatro.
- IX. El diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE a través del dictamen de clave INE/CG2235/2024, declaró la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; actualizándose la causal prevista en el artículo 41 Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94 párrafo primero, incisos b) y c) de la LGPP.
- X. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este OPLE que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no fue impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática.

En la referida fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el Oficio IEE/SE-2321/2024, informó a la parte actora la pérdida de derechos y prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su registro a nivel Nacional, dentro de las que se encuentran la de no formar parte de su Consejo General a través de su representación.

- XI. Inconforme con el Oficio suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el otrora representante del Partido de la Revolución Democrática como parte actora, el once de noviembre de dos mil veinticuatro presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante el Tribunal Electoral del

CG/AC-0040/2025

Revolución Democrática, determinándose que dicho instituto político contaba con el derecho a participar en el referido Proceso, toda vez que compitió en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar, los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, entre los que se encontraban los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

- XVIII.** El diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0025/2025, registró las plataformas electorales de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, MORENA, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática y emitió la constancia respectiva.
- XIX.** En la misma fecha, mediante el instrumento CG/AC-0027/2025, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la elección de los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, para el Proceso Extraordinario.
- XX.** En el periodo comprendido del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario.
- XXI.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional en sesión pública y mediante sentencia dictada en el expediente número SCM-JDC-2465/2024, revocó la sentencia TEEP-JDC-208/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la cual, entre otras cosas, ordenó al Consejo General que emitiera la determinación que corresponda respecto al otrora Partido de la Revolución Democrática, derivado del instrumento INE/CG2235/2024.
- XXII.** Del veinticuatro al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió el periodo de análisis y formulación de prevenciones a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas en el marco del Proceso Extraordinario.
- XXIII.** En sesión especial de fecha veintisiete de febrero del presente año, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, mediante el Acuerdo CG/AC-0030/2025 dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2465/2024, a fin de informar al otrora Partido de la Revolución Democrática, la determinación consistente en que a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro el referido otrora instituto político perdió todos los derechos y

CG/AC-0040/2025

prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP, el Código y demás normatividad aplicable, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 Bis del Código, derivado de la pérdida de registro declarada por el INE mediante el Dictamen INE/CG2235/2024, precisándose que por lo que hacía a la participación del mencionado instituto político en el Proceso Extraordinario, así como su representación ante los órganos electorales durante dicho proceso, se estaría a lo establecido en los acuerdos CG/AC-0116/2024 y CG/AC-0008/2025.

- XXIV.** Durante el veintiocho de febrero del año en curso, los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, así como el otrora Partido de la Revolución Democrática, de manera individual o en candidatura común dieron respuesta a las prevenciones u observaciones realizadas por este Instituto; precisándose que el referido otrora partido no atendió la prevención por la persona facultada para ello.
- XXV.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos cumplieran con el requerimiento efectuado por la Consejera Presidenta, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, informando como procedentes las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.

- XXVI.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0037/2025, determinó registrar las candidaturas que resultaron procedentes de las planillas de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, postuladas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto.

Asimismo, mediante el referido instrumento el Órgano Superior de Dirección del Instituto determinó como no procedente las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes de registro fueron presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática.

- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el nueve de marzo del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

CG/AC-0040/2025

XXVIII. El día diez de marzo de dos mil veinticinco, durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera presencial, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y

CG/AC-0040/2025

- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I párrafo cuarto, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.2 LGIPE

El artículo 44 numeral 1 inciso m), dispone que el Consejo General del INE tiene como atribución, resolver, en los términos de la LGIPE, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 98 numeral 2, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

2.3 LGPP

El inciso j) del artículo 23, contempla que, es derecho de los partidos políticos, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

Que el artículo 96 establece que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGIPE o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.

2.4 CÓDIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

CG/AC-0040/2025

En términos del artículo 29 fracción I, tienen el carácter de Partidos Políticos Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE.

El artículo 31, establece que los Partidos Políticos Nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

- I.- La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el Instituto Nacional Electoral;*
- II.- El domicilio que tienen en el Estado; y*
- III.- La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados."*

Los partidos políticos tienen como obligaciones, entre otras, formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General, lo anterior según lo dispone el artículo 54, fracción VI, del Código.

El artículo 69 Bis, dispone que los Partidos Políticos Nacionales o Locales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y el Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado.

El artículo 80, fracción IV, establece que el Consejo General se integrará, entre otros, por un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación.

3. DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE INSTITUTO

Resulta importante señalar que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese contexto, el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; por lo

CG/AC-0040/2025

que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral. Sobre ello, dicha Comisión resolvió positivamente; determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en el ámbito local, el quince de noviembre del año dos mil, el Consejo General le otorgó al otrora Partido de la Revolución Democrática, la acreditación como Partido Político Nacional ante este Organismo Electoral.

En virtud de lo anterior, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Organismo Electoral, participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, el pasado dos de junio del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante las cuales se renovaron los cargos a la Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones Federales, Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, como consecuencia de dicha elección a nivel nacional, el Consejo General del INE aprobó en fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el Dictamen INE/CG2235/2024, mediante el cual, se declaró la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria; actualizándose la causal prevista en el artículo 41 Base 1, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94 párrafo primero, incisos b) y e) de la LGPP.

Por lo que hace al referido Dictamen del Consejo General del INE, se estableció en sus puntos resolutivos, lo que a la letra dice:

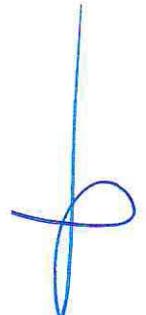
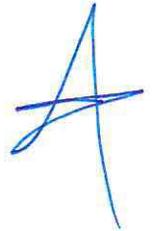
“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas



CG/AC-0040/2025

se ubicó en la causal prevista en el artículo 41 párrafo tercero, Base 1, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94 numeral 1, incisos b) y e) de la LGPP.

En virtud de lo anterior, se desprende que a partir del día siguiente de la aprobación del referido Dictamen, es decir, a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el otrora Partido de la Revolución Democrática perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 Bis del Código, el cual, establece que "*Los partidos políticos nacionales o locales que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y este Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado*"; con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

Atendiendo a las prerrogativas que refiere el párrafo anterior y conforme a lo señalado en el considerando 5.1 del instrumento que nos ocupa, este Consejo General mediante el instrumento CG/AC-019/2023, determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro, entre los que se encontraba el otrora Partido de la Revolución Democrática, siendo así que, dicho instituto político contó con la referida prerrogativa de enero a septiembre del año en comento, ya que en observancia al Dictamen INE/CG2235/2024, las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, correspondían a los meses de octubre, noviembre y diciembre, mismas que fueron entregadas por el Instituto a la persona interventora respectiva, en términos de lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En el mismo sentido, dado que el artículo 29 fracción 1 del Código dispone que, para los efectos del mismo, tendrán el carácter de Partidos Políticos Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE; al haberse declarado la pérdida del registro otrora Partido de la Revolución Democrática por parte del INE, implica que a partir de la fecha señalada con antelación, el mismo dejó de considerarse como partido político y en consecuencia, de integrar parte del Consejo General del Instituto, al ser éste un derecho de los partidos políticos con registro; por lo que se tendría por perdido el derecho establecido en el artículo 23 inciso j) de la referida LGPP, para nombrar representante ante los órganos Electorales de este Instituto, dejando sin efectos la representación del referido otrora instituto político existente ante el Consejo General previo a la aprobación del mencionado Dictamen.

No obstante lo anterior, considerando que el artículo 42 fracciones IV y VIII del Código, dispone que los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, tienen como derecho el formar parte de los Órganos Electorales, así como el asistir a las sesiones de los mencionados órganos, con derecho a voz y sin voto; este Órgano Superior de Dirección del Instituto mediante el instrumento CG/AC-0116/2024, determinó que a partir del inicio del Proceso

CG/AC-0040/2025

Electoral Local Extraordinario 2025, estaría acreditada la representación del otrora Partido de la Revolución Democrática ante los Órganos Electorales de este Instituto, hasta la conclusión del referido proceso, dado que en términos del Acuerdo CG/AC-0008/2025, relativo a la postulación de candidaturas, el mencionado otrora instituto político tenía derecho a participar en el referido proceso toda vez que compitió en el pasado Proceso Electoral para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xixtlicatlilco y Ayototlán de Guerrero.

En relación con lo anterior, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud, que en su caso se presente ante el Instituto, correrá a partir de que haya concluido el Proceso Extraordinario, en atención a la conclusión identificada con el numeral 25 del Dictamen INE/CG2235/2024.

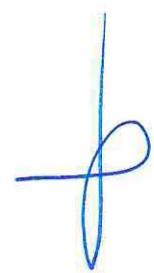
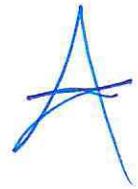
Ahora bien, resulta oportuno precisar que este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo determinó en el Acuerdo que nos ocupa contempló en su apartado de efectos, entre otros temas, lo siguiente:

"6. EFECTOS

(...)

- *Que a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el PRD perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP, el Código y demás normatividad aplicable, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 Bis del Código, derivado de la pérdida de registro declarada por el INE mediante el Dictamen INE/CG2235/2024; con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro; de conformidad con lo determinado en el Considerando 5 del presente Instrumento.*
- *Por lo que hace a la participación del PRD en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, así como a su representación ante los órganos electorales durante dicho Proceso, se estará a lo establecido en los Acuerdos CG/AC-0116/2024 y CG/AC-0008/2025.*
- *Establecer que para efectos de lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud, que en su caso se presente ante el Instituto, correrá a partir de que haya concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.*

(...)



CG/AC-0040/2025

- *Facultar a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Técnicas y administrativas del Instituto, a fin de que atiendan las acciones administrativas que deriven del presente Acuerdo y realicen lo conducente en el ámbito de su competencia, en observancia a lo determinado por el INE en el Dictamen INE/CG2235/2024, respecto de la pérdida de registro como Partido Político Nacional del PRD en el ámbito local."*

En virtud de lo anterior, se desprende que esta Autoridad Administrativa, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2465/2024, se determinó respecto del Dictamen emitido por el INE mediante el Instrumento INE/CG2235/2024; generándose en consecuencia, diversas acciones que deberán realizarse en el ámbito administrativo por parte de este Instituto, respecto de la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional.

3.2 DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CG/AC-0037/2025

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, mediante el Acuerdo CG/AC-0037/2025 resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Extraordinario, determinando lo conducente respecto a la procedencia o no de dichas candidaturas.

A razón de lo anterior, se desprende que de conformidad con los artículos 201 párrafo primero y 208 fracción VII del Código, los partidos políticos tienen la facultad de solicitarle a la autoridad electoral el registro de candidaturas, debiendo realizar dicha petición mediante escrito que, entre otros requisitos, debe estar signado por las personas funcionarias partidistas debidamente facultadas para ello.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, relativo al análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, correspondientes al Proceso Extraordinario, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE solicitó, por medio de distintos oficios, a las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como a la representación acreditada del otrora Partido de la Revolución Democrática (C. Sebastián Enrique Rivera Martínez), mediante el Oficio IEE/SE-0355/2025, que le manifestaran expresamente los nombres y cargos de aquellas personas que, estatuariamente, se encuentran autorizadas para firmar las solicitudes de registro de postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular, así como de sustituciones y/o desistimientos de estas.

CG/AC-0040/2025

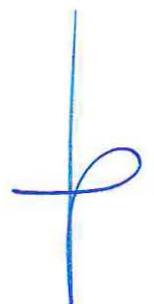
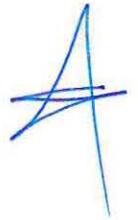
Cabe señalar que sin haber mediado requerimiento alguno en específico dirigido a su persona, a través del escrito identificado con el número de folio interno 1032, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, de motu proprio el C. Vladimir Luna Porquillo, quien se ostenta como Secretario General en funciones de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, indicó ser él la persona facultada para la presentación de las solicitudes o peticiones aludidas en este apartado.

En respuesta a la solicitud de este OPLE, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del año en curso, identificado con el número de folio interno 1055, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, representante propietario del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, manifestó que es el C. Carlos Martínez Amador, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del citado instituto político, la persona debidamente facultada para presentar solicitudes de registro de candidaturas, ya sea en modalidad simple o común, así como para pedir la sustitución o cancelación de dichas candidaturas.

Derivado de esa discrepancia o aparente colisión de derechos de representación legal partidista, esta autoridad electoral local determinó solicitar al INE, mediante el Oficio IEE/PRE-0214/2025, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Consejera Presidenta de este OPLE, la integración actual o vigente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, y/o si recientemente había recibido, analizado y avalado alguna modificación de los órganos directivos de dicho partido en liquidación.

Esa petición también encuentra su sustento en el artículo 54, fracción VII, párrafos primero y segundo del Código, porciones normativas en las cuales se establece que, cuando se trate de partidos políticos nacionales (carácter que ostentó el otrora Partido de la Revolución Democrática), todo cambio a sus documentos básicos, reglamentos u órganos directivos serán examinados y, en su caso, aprobados por la unidad administrativa competente del INE, debiendo ser posteriormente notificados al Instituto, acompañados de las respectivas certificaciones emitidas por la Dirección del Secretariado del citado Organismo Electoral Nacional. Esas comunicaciones, con certificaciones adjuntas, constituyen una obligación ineludible para los entes partidistas nacionales, surtiendo plenos efectos legales hasta que se hagan del conocimiento de este OPLE, el cual completará el trámite en cuestión; ello, sin importar que estén involucrados órganos directivos locales de un Instituto Político Nacional.

En otras palabras, el Instituto no es competente para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los cambios en las dirigencias, de cualquier ámbito geográfico, de los partidos nacionales; debiendo en estos casos simplemente conducirse con sujeción a lo que le comunique el INE y/o los partidos



CG/AC-0040/2025

nacionales, estos últimos presentando un sustento documental debidamente emitido por el órgano comicial nacional.

De ese modo, mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0879/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se comunicó a este OPLE que la autoridad electoral nacional no tiene conocimiento alguno sobre un cambio en la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, por lo que, hoy en día, solamente se reconoce como Presidente de la referida Dirección Ejecutiva del citado instituto político al C. Carlos Martínez Amador, lo cual, robusteció con la remisión de la copia certificada de la actual integración del multicitado órgano directivo, expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con diez minutos, en los siguientes términos:

Partido de la Revolución Democrática. DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN PUEBLA (Validada por certificación de la Dirección del Secretariado del INE, de febrero 2025)	
Nombre	Cargo
C. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR	<u>PRESIDENTE</u>
C. VLADIMIR LUNA PORQUILLO	SECRETARIO GENERAL
C. JESSICA ZALDÍVAR RODRÍGUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS
C. YESIKA MENESES ORTEGA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. LUCIANO FÉLIX RODRÍGUEZ MEZA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. CÉSAR GARCÍA MORA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. LIZBETH SERRANO GUERRERO	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De lo anteriormente señalado, se aprecia con claridad que la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla del extinto Partido de la Revolución Democrática no realizó comunicación alguna a la autoridad electoral competente, con las constancias relativas, prevista en los artículos 30, 32, 33 y 34 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos Electorales tanto del INE como de los OPLE.

CG/AC-0040/2025

Como consecuencia de todo lo previamente señalado, conforme a lo establecido en el citado Informe de la Dirección de Prerrogativas, y una vez que fue analizado por el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-0037/2025, se determinó declarar improcedente el registro de las planillas de candidaturas presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática, en modalidad individual para los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan y Xiutetelco, así como acompañante de candidatura común para el Municipio de Venustiano Carranza.

Lo anterior, por estar firmadas las correspondientes solicitudes o escritos petitorios únicamente por el C. Vladimir Luna Porquillo, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla del otrora Partido de la Revolución Democrática, que, de acuerdo con el artículo 48, Apartado C. de los Estatutos del citado instituto político, **no posee actualmente las atribuciones legales necesarias para signar válidamente esas solicitudes o documentales** que se han hecho mención en este apartado, conclusión que se refuerza con el hecho de que, hoy en día, NO se configura la ausencia definitiva del C. Carlos Martínez Amador, al frente de la citada Dirección Estatal Ejecutiva.

A su vez, resulta oportuno precisar que este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo determinó en el Acuerdo que nos ocupa contempló en su apartado de efectos, entre otros temas, lo siguiente:

"8. EFECTOS

(...)

- *Declarar como **no procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática en los términos establecidos en el ANEXO 9 de este documento."*

En virtud de lo anterior, se desprende que esta Autoridad Administrativa, entre otros temas, determinó como **no procedente** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática; asimismo, declaró que los partidos políticos a excepción del citado otrora instituto político, recibirán el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el presente Proceso Extraordinario, cuyo monto y distribución fueron aprobados mediante el Acuerdo CG/AC-0024/2025.

3.3 DE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE ORGANISMO

Derivado de lo establecido, en la parte considerativa de este instrumento, resulta importante señalar lo establecido en el Acuerdo INE/CG939/2015, respecto a que si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP señala que se extingue la personalidad jurídica del Partido Político Nacional que pierda su registro, también lo es que para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de los

CG/AC-0040/2025

dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio, por lo que a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para las distintas etapas de las elecciones extraordinarias, así como del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, el Consejo General del INE consideró necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley, esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos de los extintos partidos políticos únicamente para tales fines.

En ese sentido, el artículo 55 párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados.

No obstante lo anterior, este Órgano de Dirección considera que, al no haber sido procedentes las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Extraordinario del otrora Partido de la Revolución Democrática, por la falta de la firma de la persona facultada estatutariamente para ello, se actualiza una carencia de interés del citado otrora instituto político, al ser dicho acto indispensable para acreditar su participación en el citado proceso electoral extraordinario.

En ese sentido, conforme a una aplicación sistemática de los Acuerdos CG/AC-0030/2025 y CG/AC-0037/2025; debe considerarse que si bien el primero de los señalados (CG/AC-0030/2025) estableció en sus efectos la participación del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Extraordinario, así como su representación ante los órganos electorales durante dicho Proceso, sujetándose a lo establecido en los Acuerdos CG/AC-0116/2024 y CG/AC-0008/2025; el segundo (CG/AC-0037/2025) estableció la no procedencia de las postulaciones de candidaturas presentadas por el otrora instituto político para dicho Proceso Electoral Local Extraordinario 2025. En consecuencia, se actualiza una falta de interés en la participación por parte del otrora Partido de la Revolución Democrática, así como de su representación ante los órganos electorales en el Proceso Extraordinario, al no contar con candidaturas registradas válidamente en el mismo.

A mayor abundamiento, habiéndose determinado por el INE mediante el Dictamen INE/CG2235/2024, la pérdida del registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional, se extinguió en consecuencia el derecho de acreditación del mencionado otrora Partido Político Nacional ante este Instituto, ya que partir del día siguiente de la aprobación del mencionado dictamen, el citado ente político, ha perdido todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad aplicable.



CG/AC-0040/2025

En virtud de lo antes expuesto y apegando la actuación de este OPLE a lo resuelto en el Dictamen INE/CG2235/2024, así como a lo establecido en los Acuerdos identificados con los números CG/AC-0030/2025 y CG/AC-0037/2025; toda vez que no se tuvieron por registradas las candidaturas postuladas por el otrora Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General **cancela la acreditación ante este Organismo Electoral del otrora Partido de la Revolución Democrática**, toda vez que con la pérdida de registro fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local; de igual forma, se deberá facultar a la Dirección de Prerrogativas, a efecto de que cancele la acreditación en el libro respectivo del referido partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracciones VI y XIV del Código.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo, corre a partir de que el Dictamen INE/CG2235/2024, hayan quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el Proceso Extraordinario.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar la pérdida del derecho a la acreditación de registro como Partido Político Nacional al Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Electoral, al no ser procedentes las solicitudes de registro de candidaturas que presentó ante este Instituto para el Proceso Extraordinario, y al ser dicho acto indispensable para acreditar la participación del referido partido en el citado proceso electoral, en términos de lo determinado en los Acuerdos CG/AC-0030/2025 y CG/AC-0037/2025; se retomará por este Instituto lo dispuesto en el Dictamen INE/CG2235/2024, ya que partir del día siguiente de su aprobación, el citado instituto político, ha perdido todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la LGPP, y demás normatividad aplicable.
- Cancelar la acreditación ante este Organismo Electoral del otrora Partido de la Revolución Democrática, toda vez que con la pérdida de registro fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, a efecto de que cancele la acreditación en el libro respectivo del otrora Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones VI y XIV del Código.

CG/AC-0040/2025

- Cancelar la acreditación de las representaciones ante los Consejos Municipales Electorales del Instituto, presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática en el presente Proceso Extraordinario, toda vez que con la pérdida de registro fenecieron todos los derechos y prerrogativas a nivel local.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- Al otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- Al Interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento;
- A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Contralor Interno del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento; y
- A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0040/2025

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina la pérdida del derecho a la acreditación de registro como Partido Político Nacional al Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Electoral, al no ser procedentes las solicitudes de registro de candidaturas que presentó ante este Instituto para el Proceso Extraordinario, y al ser dicho acto indispensable para acreditar la participación del referido partido en el citado proceso electoral, en términos de lo determinado en los Acuerdos CG/AC-0030/2025 y CG/AC-0037/2025; se retomará por este Instituto, lo dispuesto en el Dictamen INE/CG2235/2024, conforme a lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este documento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, cancela la acreditación del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a efecto de cancelar la acreditación en el libro respectivo del otrora Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo aducido por los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, ambos de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente instrumento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

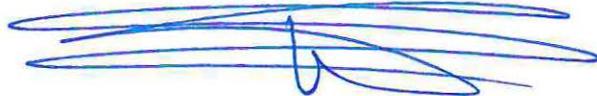
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA